GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Resolución Gerencial Regional

Nº 073 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Reg. 22175, que contiene el Oficio Nº 012-2019-SITRAGRTC, sobre el pedido que realiza el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre licencia y permiso sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 012-2019-SITRAGRTC de fecha 12 de febrero del 2019, el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que ha sido reconocida su nueva Junta Directiva, mediante la Cedula de Notificación Expediente N° 012-2014 de la Sub Dirección de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Constancia de Aprobación Automática N° 02 Expediente N° 012-2004-GRA-GRTPE-SDRG del 04 de febrero del 2019 por el periodo 2019-2020, establecido en el Artículo N° 2 de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" reglamentado por el Articulo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR y lo señalado en el Numeral 364 del TUPA Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 273-Arequipa en concordancia con la Directiva N° 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, por lo que, solicita se emita la resolución correspondiente para que se emitan las licencias sindicales de los integrantes de la Junta Directiva;

Que, cabe señalar que se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato, actividades propias de su labor gremial, configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 122° señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, la licencia sindical se encuentra regulada en el Numeral 2.2.11 del Manual Normativa N° 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocida y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad. Asimismo, señala que será el titular de la Entidad quien

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Resolución Gerencial Regional

Nº 073 -2019-GRA/GRTC

otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo,

Que, el Artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, por tanto, contando el SITRAGRTC con Junta Directiva actualizada, es preciso que el titular de la Entidad otorgue la licencia sindical solicitada y las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, por lo que deberá expedirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Informe Legal N° 138-2019-GRA/GRTC-AJ y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical hasta por 30 días calendario dentro del periodo del año 2019, para actos de concurrencia obligatoria a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones:

- Remis Zegarra Dongo — Sub – Secretario de la GRTC
- Julio Bustamente Cuadros — Secretario de Defensa de la GRTC
- Rocher Cano Paz — Secretario de Control y Disciplina de la GRTC

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 21 MAR 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C.Archivo
CLDT/DAJ
E.L.L.S.